MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

DECRETO 0176 DE 2012

Por el cual se integra la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994 y el Decreto Ley 2267 de 1997.

CONSIDERANDO:

Que el artículo tercero del Decreto Nacional No. 2267 de septiembre 12 de 1997, ordena:

"En los distritos y en cada uno de los municipios se integrará una Comisión Distrital o municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, conformada por el Alcalde Distrital o Municipal, según el caso, o sus delegados, quien la presidirá, el Personero Municipal, los Registradores Distritales o el Municipal y el Comandante de la Policía Local.

El Secretario del Interior será el Secretario de la Comisión."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Nacional es deber del Alcalde *«Hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo».*

Que por lo anterior se hace necesario conformar la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, para garantizar el adecuado ejercicio del derecho al sufragio por parte de los habitantes del Municipio, de tal manera que las votaciones interpreten la expresión libre, espontánea y genuina de los ciudadanos, de tal manera que los escrutinios sean la imagen exacta de la voluntad del elector expresada en las urnas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Integrar la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Integrantes. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, estará conformada por:
1. Alcalde de Bucaramanga o su delegado, quien la presidirá.
2. El Personero Municipal o su delegado.
3. El Registrador Municipal.
4. El Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o su delegado.
5. El Secretario del Interior, quien ejercerá la Secretaría de la Comisión.

PARÁGRAFO.- La comisión invitará, en forma personal, a los voceros de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica y a los candidatos; así como a los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para garantizar efectivamente su participación en la comisión y se puedan plantear y desarrollar alternativas políticas en materia de coordinación y seguimiento de los procesos electorales. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión atienda las peticiones y consultas que de acuerdo con la Ley

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de que trata el presente Decreto, tendrán las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las garantías electorales y por los mecanismos de participación ciudadana vigentes y los que se desarrollen en el Municipio durante la vigencia de la comisión.
2. Analizar el proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas y disciplinarias, las sugerencias que consideren convenientes para asegurar su normal desarrollo.
3. Atender las peticiones, quejas y consultas que les sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica y los candidatos inscritos; así como los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, relacionadas con sus derechos, deberes y garantías electorales y darles el trámite correspondiente de acuerdo con la Ley.
4. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Distrital del Estado Civil, el suministro de la información electoral.
5. Darle trámite prioritario, a las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral y velar por el libre ejercicio de los derechos políticos.
6. Velar por la preservación del orden público y las garantías para el desarrollo de las campañas políticas en su jurisdicción.
7. Garantizar el desarrollo del derecho de la oposición a nivel Municipal; así como la adecuada participación en los medios de comunicación en los términos que determinen las leyes y, los reglamentos que expida el Ministerio de Comunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.
8. Celebrar reuniones periódicas con el Tribunal Seccional de Garantías y Vigilancia Electoral, para efectos de coordinación, intercambio de información y unificación de criterios en asuntos de competencia común.
9. Asesorar a los demás órganos del gobierno Municipal en la vigilancia de la cabal aplicación del estatuto de la oposición y demás normas que amparen los derechos de los partidos y movimientos políticos y de los candidatos inscritos, en coordinación con las autoridades electorales competentes a nivel Municipal.
10. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Apoyo Municipal. El Municipio de Bucaramanga prestará a la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. Sesiones. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, sesionará desde los cuarenta y cinco (45) días anteriores al respectivo comicio electoral, y hasta los quince (15) días siguientes a la fecha de su realización.

ARTÍCULO SEXTO. Transparencia. La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales entregará un informe sobre su gestión a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días siguientes a cada elección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 24 AGO 2012

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
ALCALDE

Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica.
V.B. Dr. René Rodrigo Garzón – Secretario del Interior.
Proyectó y Revisó Aspectos Técnicos: Dr. Carlos Andrés Ortiz Monroy – Asesor Secretaria del Interior.